RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 234/2019

Nº 210187

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, MINIMERCADO, SALÓN COMERCIAL, LUBRICANTES, GOMERÍA Y LAVADERO DE VEHÍCULOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ CON REG. CTCA Nº I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANDRÉS PORTILLO CARDOZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE/MANZANA N° 160 SOLAR N° 01, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE MBOCAYATY, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Asunción, 03 de diciembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.318/2019 de fecha 05/09/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Ing. Alcides Britez con Reg. CTCA Nº I-756,** cuyo proponente Señor **Andrés Portillo Cardozo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Lote/ Manzana N° 150 Solar N° 01,** ubicada en el María Auxiliadora, distrito de Mbocayaty, departamento de Guairá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien recomienda el **RECHAZO** del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 63942/2.019, de fecha 22/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman.**----------

Que, el presente proyecto aún no se encuentra en operación y consiste en el diseño y construcción de una Estación de Servicios, en la cual se plantea llevar a cabo una estación de servicio, expendio de combustible, minimercado, salón comercial, lubricantes, gomería y lavadero de vehículos.----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 2.427 m2 y la superficie a ser intervenida 448 m2.----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomática** para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, mediante **Dictamen N° 62399/19** informa que: **1- El proyecto No afecta Áreas Silvestres Protegidas; No afecta Comunidades Indígenas, No hubo cambio de uso durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 y Ley N° 6256/18 y se según información del Ministerio de Industria y Comercio, se observa 2 (DOS) estaciones de servicio en un radio de 1,000 metros. No se observa centros de concentración masiva en un radio de 100 metros.**-------

Que, debido a que a en el área de influencia de 1000 m, se visualizan 2 Estaciones de Servicios y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes,** y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Asesoría Jurídica.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 210187 (doscientos diez mil ciento ochenta y siete).----------

Art. 3º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales